



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 9329/2017, SANCIÓN

VISTO el Expediente N° 9.329/2017 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la señora Maria Esther DUMO, titular del servicio telefónico N° (011) 4200-2983, se presentó ante esta Autoridad reclamando por averías en el servicio de Internet prestado por TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA., desde el 27 de enero de 2014.

Que ante el requerimiento de informe cursado, la prestataria se presenta e informa que el servicio de Internet se encuentra reparado y que han procedido a generar los reintegros correspondientes por los días sin servicio.

Que ante ello, este Organismo, resolvió mediante Nota N° 879.128/2014 del Centro de Atención al Usuario, intimar a TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a que proceda a acreditar en el expediente haber reparado el servicio de Internet y haber efectuado el reintegro correspondiente al período sin servicio desde el día 27 de enero de 2014 al día de la efectiva reparación.

Que la licenciataria vuelve sobre el objeto del reclamo informando que ha procedido a reparar el servicio de Internet en fecha 8 de marzo de 2014 y que han generado los reintegros correspondientes.

Que así las cosas, mediante NOTCNCCAU N° 1.288/2014, notificada el 17 de julio de 2014, se dió inicio al proceso sancionatorio contra TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el incumplimiento del artículo 10.1 inc. a) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como anexo I del Decreto 764/00.

Que la licenciataria se presenta e informa que han generado el reintegro correspondiente por los días sin servicio.

Que TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó descargo a la imputación que se le cursara, alegando que la misma debía ser dejada sin efecto ya que no solo repararon el servicio el trato sino también generaron los reintegros correspondientes de los conceptos facturados durante la prestación deficiente del mismo.

Que llegada a esta instancia corresponde realizar las siguientes consideraciones.

Que el artículo 10.1.a) del anexo I del Decreto 764/00 establece como una de las obligaciones generales de los prestadores

que: "...Los servicios registrados deberán prestarse en condiciones de regularidad, continuidad, calidad y respetando el principio de no discriminación".

Que de la documentación obrante se advierte el incumplimiento de la normativa mencionada precedentemente en cuanto a la continuidad y calidad con la que debía ser brindado el servicio.

Que por todo lo expuesto, corresponde continuar con el proceso sancionatorio iniciado contra TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el incumplimiento del artículo 10.1.a) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como anexo I del Decreto 764/00.

Que en virtud de las circunstancias del caso la falta al artículo 10.1 inciso a) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como anexo I del Decreto 764/00 se califica como gravísima, por lo que corresponde sancionar a la licenciataria con una MULTA equivalente en pesos a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (400.000 U.T.), por dicho incumplimiento.

Que, la prestataria acreditó haber reparado el servicio de internet y haber reintegrado los conceptos facturados durante la falta de prestación del mismo.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en su Presidente la facultad de aplicar sanciones conforme la legislación propia del Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR a TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA con una MULTA equivalente en pesos a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (400.000 UT) por el incumplimiento de lo normado en el artículo 10.1, inciso a) del anexo I del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como anexo I del Decreto 764/00, por los argumentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A USUARIOS Y DELEGACIONES deberá registrar en el legajo de antecedentes de la licenciataria la sanción dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese y archívese.